

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios y un cuaderno de medidas con 104 folios, informando que se allegó poder, sin embargo, el mismo no tiene nota de presentación personal, así como tampoco cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020; de igual forma se comunica que la parte actora allegó liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 14 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 72 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** al abogado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, a efectos de que se sirva aportar de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico del demandado **GONZALO ACOSTA TELLEZ**, tal y como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Ahora, teniendo en cuenta el pago del arancel judicial para la digitalización del presente proceso, visible a folios 74 a 84 del expediente, previo a ordenar la respectiva digitalización, el Despacho **requiere** al togado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente proveído.

3.- Finalmente, y en atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folio 86 del encuadernamiento, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios, uno de medidas cautelares con 175 folios y uno de segunda instancia con 06 folios, informando que se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, así mismo se comunica que se allegó cesión del crédito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, abril 14 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y habiéndose aportado el avalúo que aparece en publicación especializada respecto del vehículo de placas **DLM-795**, de propiedad del demandado **MARTÍN EDUARDO SUPELANO FUENTES**, el cual obra a folios 157 a 161 del cuaderno de medidas cautelares, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., téngase avaluado el referido automotor en la suma de **\$56'900.000,00**.
- 2.- Ahora, y toda vez que el presente litigio se definió a partir del auto que dispuso seguir adelante la ejecución fechado del día 21 de enero de 2019 (Fl. 05 – C.3), este Despacho procederá a **ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada por la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.**, en calidad de cedente y en favor de **FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA**, como cesionaria, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.
- 3.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación emitida por la EPS SANITAS, visible a folio 163 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y un cuaderno de medidas con 87 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **LINDA STEFANNY TRIANA SANDOVA**, escrito que obra a folios 58-68 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados NUBIA GUARIN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.221 y VICTOR JOSE ESTEBAN ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.840.243, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Ludwin Manrique Moreno	Casa 53 Conjunto Residencial Mirador Del Cacique, Transversal Oriental 36 - 303	3103358549	manrique_moreno@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y un cuaderno de medidas con 55 folios, informando que dentro del presente diligenciamiento se adelanta la ejecución en contra de los demandados ISMENIA VILLAMIZAR MANTILLA y JOBANY RUEDA OLAGO. Así mismo se comunica que el accionado JOBANY RUEDA OLAGO, informa la apertura del proceso de reorganización que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 14 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existe proceso de reorganización del demandado **JOBANY RUEDA OLAGO**, el cual es adelantado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, el Despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra de la ejecutada **ISMENIA VILLAMIZAR MANTILLA**, advirtiendo que en caso de guardar silencio se continuará la ejecución únicamente en contra de esta última, en estricta aplicación a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias a efectos de resolver sobre la puesta a disposición de las medidas cautelares en favor del Juez del concurso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del 20 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 134 folios y uno de medidas con 88 folios; informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, abril 14 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por el apoderado de la cesionaria COOMULDESA LTDA, en escrito obrante a folios 86 y 88 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, por ser procedente y en consideración al artículo 488 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad del demandado **CAMPO ELÍAS REMOLINA RODRÍGUEZ**, el cual se halla ubicado en la Carrera 15 No. 23-22-24-30, perímetro urbano del municipio de Charalá – Santander y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-79**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$101.382.000,00**); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$70.967.400,00**) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$40.552.800,00**), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2017-00804-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 61 folios y un cuaderno de medidas con 13 folios, informando que el Curador Ad Litem designado, allego escrito mediante el cual manifiesta la imposibilidad de asumir el citado cargo, no obstante si bien señaló un listado de procesos, no acreditó siquiera sumariamente estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 61 del cuaderno principal, este Despacho Judicial ordena **REQUERIR** al abogado **JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO**, a efectos de que se sirva aportar al plenario, prueba siquiera sumaria, a través del cual acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 179 folios y un cuaderno de medidas con 20 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **VIVIANA PATRICIA VEGA GÓMEZ** en el escrito que obra a folios 161-179 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados a **DIAGNOSTIDENT LTDA**, asignando para tal efecto a:

APellidos y Nombre	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Diana Marcela Mendoza Barros	Quintas De Cañaveral Anillo Vial No. 21 - 360 Casa 56 / Cañaveral	3012790703	dianamendoza56078@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **JAIRO ODAIR RUÍZ PIÑEROS**, escrito que obra a folios 40-43 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de ANGIE JULIANA TORRES PARADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.757.643, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Camilo Andrés Valbuena Serrano	Cra 24 No. 38 - 32, Apto 304, Torre A	3102964355	cserrano.cavs@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y un cuaderno de medidas con 10 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **OCTAVIO CORDERO BARAJAS** en el escrito que obra a folios 70-94 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados a **LILIANA GARCÍA ROJAS y MARIO JESÚS BAYONAGARCÍA**, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Juan Sebastian Cepeda Gonzalez	CI 42 No. 29-43 Apto 401	3016261774	jscepeda@cobranzasbeta.com.co

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 487 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL** en el escrito que obra a folios 469-480 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, asignando para tal efecto a:

APellidos y Nombre	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Daniel Ricardo Muñoz Salcedo	Transversal 22 No. 87-05 Diamante Dos	3023573083	dmunozsalcedo27@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 145 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado a favor del proceso de marras; así mismo se comunica que se allegó sin diligenciar el despacho comisorio No. 183 por parte de la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, abril 14 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-255518** de propiedad de los demandados **LADIMIRO ACOSTA MEJÍA** y **PATRICIA PINZÓN**, el cual obra a folios 138 a 141 del cuaderno principal, se corre **traslado** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

2.- Para los fines previstos en el Art. 40, inciso 2 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 183 de fecha 24 de septiembre de 2018 (Fls. 126 a 137-C.1), sin diligenciar por la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del 20 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 247 folios, un cuaderno de segunda instancia con 10 folios y uno de tutela contra el Juzgado con 97 folios, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia notificó la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela N° 2021-00002 en contra de este Juzgado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 19 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2021, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, se dejan **SIN EFECTO** procesal alguno las providencias de fechas 26 de agosto de 2020 y 02 de octubre de 2020, proferidas por este Despacho Judicial.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, y a efectos de terminar el valor comercial del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria N° 300-301108, se dispone **DESIGNAR** como perito evaluador del inmueble en cita al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada el artículo 49 del C.G.P.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION	TEÉFONO	EMAIL
JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI	Calle 85 N° 24A-59 Diamante II Bucaramanga	3106281791	juliorangelamortegui@hotmail.com

Al perito evaluador designado se le informa que el inmueble se encuentra ubicado en la Calle 201 N° 21A-44 lote 77 casa 77 esquinera tipo 1 Manzana G Urbanización Villa Claver Etapa 1 del municipio de Floridablanca.

Por último, fíjense los honorarios del Auxiliar de la Justicia – Perito Evaluador, en suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) MLCTE, que deberán ser cancelados a prorrata por los dos extremos de la lid.

CUARTO: Como consecuencia de las decisiones impartidas con el presente proveído y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a las

RADICADO: 2018-00275-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

solicitudes elevadas por la parte actora y tendientes a que se ordene la comisión para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del día 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 88 folios y un cuaderno de medidas con 6 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTROEL**, escrito que obra a folios 75-88 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de MARÍA FERNANDA BARRAGAN VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.815.319, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Javier Camacho Piña	Cl 36 No. 12-19 Oficina 306	3102101025	jcpasociados@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y un cuaderno de medidas con 15 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 26 de enero del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado, **LUIS CARLOS CARREÑO MAYORGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.161.232. no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 6 de septiembre de 2018 (fl. 11), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Daisidora Silva Camacho	Cl 35 No. 12-31 Oficina 605	3103051655	dorasilvacamacho2@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios, informando que la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, hace devolución del Despacho Comisorio No. 114 de fecha 03 de diciembre de 2018, debidamente diligenciado. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, abril 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 114 de fecha 03 de diciembre de 2018 (fls. 71 a 82 – C.1.), debidamente diligenciado por la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del 20 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 15 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **OLGA LUCÍA ROA GARCÍA**, escrito que obra a folios 45-62 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de YUDY ANDREA ARGÜELLO MONARES, identificada con cédula de ciudadanía número 63.452.683, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Gloria Isabel Rolón Garzón	Cl 41 No. 38-125	3102351340	dra.gloriarolon@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

RADICADO: 2019-00714-00
EJECUTIVO MIXTO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios y uno de medidas con 29 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el inmueble. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con la solicitud de levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el inmueble con M.I. N° 300-135078, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado, por ser procedente y de conformidad con lo previsto en numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-135078**, denunciado como de propiedad del demandado **JESÚS DAVID PRADA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098'774.603.

Una vez ejecutoriada esta providencia, librese el oficio correspondiente a efectos que se proceda al levantamiento de la medida cautelar y envíese a la oficina de registro correspondiente para que la parte interesada proceda a cancelar los derechos de registro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021.

RADICADO: 2020-00322-00

FIJACIÓN CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 199 folios, informando que la parte demandante informó que la Policía de Infancia y Adolescencia no dio cumplimiento a la orden de acompañamiento a que se hizo referencia en el auto de fecha 09 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Floridablanca, 19 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con el memorial allegado por el demandante **JORGE ANDRÉS MENDEZ MONSALVE** en escrito que se aportó al Despacho vía correo electrónico, esta operadora judicial, en aras de lograr el efectivo cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de marzo de 2021, en la cual se dispuso otorgar la medida cautelar de custodia provisional de la menor **ANA LUCÍA MÉNDEZ ORTIZ** en cabeza de su progenitor, ordena **REQUERIR** a la demandada **MÓNICA LILIANA ORTIZ MESA**, a efectos que se disponga a hacer la entrega voluntaria de la menor en cita el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** por intermedio de este Despacho judicial, para lo cual deberá hacerse presente junto con la menor en esta sede judicial en la fecha y hora indicados anteriormente.

Así mismo, póngasele de presente a la señora **MÓNICA LILIANA ORTIZ MESA** que ante el incumplimiento a la presente orden judicial, esta Juzgadora podrá iniciar en su contra incidente por desacato a orden judicial, en virtud de lo señalado en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

Para llevar a cabo la notificación de esta decisión a la parte demandada, y como quiera que a la fecha no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, se ordena a la Secretaria que de manera inmediata proceda a enviar vía correo electrónico al buzón de correo de la demandada (trabajosocial.monicaortiz@gmail.com) copia de las siguientes piezas procesales:

- a) De la providencia de fecha 26 de marzo de 2021
- b) De la providencia de fecha 09 de abril de 2021
- c) De la presente providencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 20 de abril de 2021

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 116 folios, informando que la parte demandante solicita se dé aplicación a lo reglado en el artículo 467 del C.G.P., relativo a la adjudicación directa del bien dado en garantía. Sírvase proveer.

Floridablanca, 19 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA - DE MENOR CUANTÍA** formulada por **HÉCTOR ROJAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.351.627 y en contra de **JAVIER ENRIQUE GALVIS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.266.213 y **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.322.976, a fin de obtener la adjudicación especial de la garantía real, de conformidad con lo reglado en el artículo 467 del C.G.P.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 16 de diciembre de 2020 (fl. 62-63), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados de manera personal, en los términos que reglamentó el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual se entiende que fue surtida el día 17 de marzo de 2021, corriendo entonces el término de traslado entre el 18 de marzo y el 08 de abril de esta misma calenda, sin que contestaran la demanda ni hicieran uso de las facultades previstas por el legislador en el numeral 3° del artículo 467 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la adjudicación del inmueble objeto de la garantía real en favor de la parte demandante, no sin antes advertir que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5° del pluricitado artículo 467 del C.G.P., esta agencia judicial dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 de la misma norma, esto es, adoptar como avalúo del inmueble el catastral que fue allegado con la demanda inicial, toda vez que la parte demandante no logró establecer el motivo por el cual habría de adoptarse el avalúo comercial allegado también con la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al demandante **HÉCTOR ROJAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.351.627 el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-358107** por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$215'418.150,00) MLCTE**, que equivale al noventa por ciento (90%) del valor total del avalúo catastral, tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P., y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en lo que atañe a la imposibilidad de adoptar el valor del avalúo comercial allegado con la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral precedente, y lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 467 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días para que consigne a órdenes de este Juzgado la diferencia correspondiente, esto es, la suma de \$30'198.150,00, so pena de proceder en la forma prevista en el artículo 453 del C.G.P.

Una vez vencido el término anterior y cumplido el requerimiento respectivo, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de la cancelación del gravamen hipotecario, levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro y demás que sean necesarias, tendientes a la materialización de la orden de adjudicación en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 20 de abril de 2021.